

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ MARINA MARMOLEJO vs. COLFONDOS S.A.
Rad. 2023-00054

INTERLOCUTORIO No. 304

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LUZ MARINA MARMOLEJO vs. COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 87 del 15 de abril de 2021 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora contra **COLFONDOS S.A.**, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele a favor de la señora **LUZ MARINA MARMOLEJO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar a favor de la demandante la suma de **\$49.222.361**, por concepto de retroactivo causado entre el **11 de julio de 2016** y el **31 de marzo de 2021**.

2.- Reconocer y pagar el retroactivo pensional causado entre el **01 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación.

3.- Reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93 a partir del **18 de diciembre de 2016**.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$4.634.104.00)**, por las costas del proceso ordinario.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **NEGAR** la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

7.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1500295f2bf4b05e53e07364db33c8457ecea6a842a2fccef01e3e697bee73d0**

Documento generado en 15/02/2023 12:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>